

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00133-A

WILSON ROSALINO ORTEGA MAFLA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que los artículos 26 y 27 de la norma suprema, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el artículo 343 de la Constitución de la República determina que *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. [...]”*;

Que el literal x) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece como obligación del Estado, en el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural–LOEI, establece que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]”*;

Que el literal b) del artículo 43 de la Ley ibídem, prescribe que el Bachillerato Técnico, además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 307-11 de 23 de agosto de 2011, se establecen las figuras profesionales del bachillerato técnico con sus correspondientes malla curriculares;

Que la Subsecretaría de Fundamentos Educativos mediante memorando Nro. MINEDUC-SFE-2015-00314-M de 11 de julio de 2015 remite informe técnico, indicando la necesidad de reformar las figuras profesionales del bachillerato técnico de servicios, establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 307-11 de 23 de agosto de 2011, correspondiente a: *Alojamiento, Cocina, Restaurante y Bar, Información y Comercialización Turística*; y, *Agencia de Viajes* con su respectiva malla curricular, por las nuevas figuras profesionales y mallas curriculares de: *“Servicios Hoteleros, y, Ventas e Información Turística”*;

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00130-A se dispone al señor Viceministro de Gestión Educativa la subrogación en el cargo de Ministro de Educación del 03 al 07 de agosto de 2015;y,

Que es deber de la Autoridad Educativa Nacional, garantizar la atención integral de las y los estudiantes con eficacia y eficiencia a través de las acciones técnicas, administrativas, pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 307-11 de 23 de agosto de 2011**



Artículo 1.- En el artículo 3 reemplácese las figuras profesionales del "**BACHILLERATO TÉCNICO DE SERVICIOS**", por las siguientes:
BACHILLERATOS TÉCNICOS DE SERVICIOS

- 1.- Comercialización y Ventas
- 2.- Comercio Exterior
- 3.- Contabilidad
- 4.- Organización y Gestión de la Secretaría
- 5.- Servicios Hoteleros
- 6.- Ventas e Información Turística
- 7.- Aplicaciones Informáticas
- 8.- Administración de Sistemas”

Artículo 2.- Reemplácese las mallas curriculares para las figuras profesionales de: "**Alojamiento; Cocina; Restaurante y Bar; Información y Comercialización Turística; y, Agencia de Viajes**", que constan como anexos del Acuerdo Ministerial No. 307-11 de 23 de agosto de 2011, por las siguientes:

MALLAS CURRICULARES

FIP: SERVICIOS HOTELEROS

	ASIGNATURAS	HORAS PEDAGÓGICAS			
		1° año	2° año	3° año	
TRONCO COMÚN	Física	4	-	-	
	Química	4	-	-	
	Física-Química	-	4	-	
	Biología	-	4	-	
	Historia y Ciencias Sociales	4	4	-	
	Lengua y Literatura	4	4	4	
	Matemática	4	4	4	
	Lengua Extranjera	5	5	5	
	Emprendimiento y Gestión	-	2	2	
	Desarrollo del Pensamiento Filosófico	4	-	-	
	Educación para la ciudadanía	-	4	3	
	Educación Física	2	2	2	
	Educación Artística	2	2	-	
	Informática Aplicada a la Educación	2	-	-	
	Horas pedagógicas semanales	35	35	20	
FORMACIÓN TÉCNICA	MÓDULOS FORMATIVOS		HORAS PEDAGÓGICAS		
			1° año	2° año	3° año
	Servicios Hoteleros de Alojamiento	-	2	4	
	Adquisición y Almacenamiento de Materia Prima	2	-	-	
	Preparaciones Culinarias Básicas	3	-	-	
	Producción Culinaria	-	3	9	
	Servicio de Alimentos y Bebidas	-	2	4	
	Panadería y Pastelería	3	3	3	
	Limpieza y Sanitización	2	-	-	
	Inglés Técnico Aplicado	-	-	3	
	Formación y Orientación Laboral - FOL	-	-	2	
	Horas pedagógicas semanales	10	10	25	
Formación en Centros de Trabajo - FCT	-	-	160*		
TOTAL HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES		45	45	45	





FIP: VENTAS E INFORMACIÓN TURÍSTICA

	ASIGNATURAS	HORAS PEDAGÓGICAS		
		1° Año	2° Año	3° Año
TRONCO COMÚN	Física	4	-	-
	Química	4	-	-
	Física-Química	-	4	-
	Biología	-	4	-
	Historia y Ciencias Sociales	4	4	-
	Lengua y Literatura	4	4	4
	Matemática	4	4	4
	Lengua Extranjera	5	5	5
	Emprendimiento y Gestión	-	2	2
	Desarrollo del Pensamiento Filosófico	4	-	-
	Educación para la Ciudadanía	-	4	3
	Educación Física	2	2	2
	Educación Artística	2	2	-
	Informática Aplicada a la Educación	2	-	-
	Horas pedagógicas semanales	35	35	20
FORMACIÓN TÉCNICA	MÓDULOS FORMATIVOS	HORAS PEDAGÓGICAS		
		1° Año	2° Año	3° Año
	Venta de Paquetes y Servicios Turísticos	-	2	4
	Gestión de Servicios de Información Turística	-	-	6
	Asistencia y Mediación de Grupos	-	2	4
	Sistema y Normativa Turística	3	-	-
	Destinos y Paquetes Turísticos Nacionales e Internacionales	-	2	5
	Organización Administrativa-Contable	3	-	-
	Inglés Aplicado al Turismo	2	2	2
	Las TIC en la Gestión de las Agencias de Viajes	2	2	2
	Formación y Orientación Laboral - FOL	-	-	2
	Horas pedagógicas semanales	10	10	25
Formación en Centros de Trabajo - FCT	-	-	160*	
TOTAL HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	45	45	45	

La Formación en Centros de Trabajo (FCT), se desarrollará de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía para la implementación del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

Artículo 4.- Las figuras profesionales determinadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8 del artículo 1 del presente Acuerdo, seguirán aplicando las mallas y contenidos curriculares anexas en el Acuerdo Ministerial Nro. 307-11 del 23 de agosto de 2011.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir del año lectivo 2015-2016 régimen Sierra y 2016-2017 régimen Costa, las instituciones educativas deberán ofertar las figuras profesionales detalladas en el artículo 1 del presente Acuerdo con sus correspondientes denominaciones.

SEGUNDA.- Las Mallas Curriculares del Bachillerato Técnico de Servicios, tienen el carácter de flexibles y se irán actualizando periódicamente; y, difundidas oficialmente a través de la página Web del Ministerio de Educación para su aplicación.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los estudiantes que, en el año lectivo 2014-2015 del régimen Sierra y 2015-2016 del régimen Costa, venían estudiando las figuras profesionales de Alojamiento, Cocina, Restaurante y Bar, Información y Comercialización Turística, y, Agencia de Viajes, culminaran sus estudios en dichas figuras profesionales.

SEGUNDA.- Las instituciones educativas que hasta antes de la expedición del presente Acuerdo, ofertaron el bachillerato técnico con las figuras profesionales de: Alojamiento, Cocina, Restaurante y Bar, Información y Comercialización Turística, y, Agencia de Viajes, en el año lectivo 2014-2015 del régimen Sierra y 2015-2016 del régimen Costa, expedirán los títulos de bachiller técnico con estas denominaciones; para lo cual deberán realizar el trámite correspondiente para la regularización de matrículas, calificaciones y promociones de los estudiantes que hayan aprobado los currículos de estas Figuras Profesionales.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. 307-11, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL .- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, sus disposiciones solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 307-11 de fecha 23 de agosto de 2011.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito , a los 06 día(s) del mes de Agosto de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

WILSON ROSALINO ORTEGA MAFLA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE